

ALEGACIONES AL DECRETO DE CREACIÓN DEL OBSERVATORIO VALENCIANO DEL TRABAJO DECENTE

ARTICULO AFECTADO	PRESIDENCIA	Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática	Dirección General de Emprendimiento y Cooperativismo	Dirección Territorial De Alicante de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte	Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo	Instituto de la Mujer	DG Modelo Económico	Dirección General de Diversidad Funcional y Salud Mental	CEV
PREÁMBULO	<p>En el oficio de la Subsecretaría de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por el cual se traslada el proyecto de decreto, se hace alusión a los compromisos asumidos en el marco del Plan Director por un Trabajo Digno para los años 2018, 2019 y 2020, el cumplimiento de los cuales justifica la urgencia en la tramitación del proyecto. Por eso, parece conveniente que en el preámbulo se incluya una referencia en este Plan y a los compromisos asumidos por la Comunidad Valenciana en relación a la creación del Observatorio.</p> <p>Por otro lado, en la fórmula aprobatoria se hace referencia al Decreto 104/2017, de 21 de julio, del Consejo, por el cual se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, como fundamentación de la competencia de este departamento para proponer la aprobación de la norma. Teniendo en cuenta que en la actualidad las competencias y la organización básica de los departamentos del Consell están reguladas por el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el cual establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, se considera que se tendrá que sustituir la referencia al Decreto 104/2017 por la del Decreto 105/2019.</p>			<p>Añadir al párrafo cuarto de la introducción, tercera línea: "...ocupación productiva que genere un ingreso justo que permita superar la desigualdad social, la seguridad en el puesto de trabajo..."</p> <p>Párrafo cuarto de la introducción, cuarta línea: "...una sociedad más cohesionada e igualitaria que constituye..."</p>	<p>Se recomienda incluir la denominación "preámbulo" antes del articulado y, en el segundo párrafo del preámbulo utilizar la expresión "el derecho al trabajo" y no "los derechos al trabajo".</p>	<p>Tendrá que realizarse una revisión del lenguaje sexista del mencionado texto, por parte del centro directivo proponente de la disposición normativa, bajo la supervisión de la Unidad de Igualdad de su Conselleria</p>		<p>- Propone la siguiente redacción para el párrafo tercero: <u>"Asimismo, se ha incorporado a la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, aprobada en la Asamblea General de las Naciones Unidas de septiembre 2015, con el Objetivo común de Trabajo Decente y Crecimiento Económico que insta a promover "un crecimiento económico inclusivo y sostenible, la ocupación plena y el trabajo decente para todos".</u> Por eso la agenda de trabajo decente pasa a ser, <u>durante los próximos años</u>, una agenda no solo promovida en el ámbito internacional por la Organización Internacional del Trabajo, sino en el marco de una agenda común de todo el sistema de Naciones Unidas.</p> <p>- En el párrafo cuarto se sugiere la siguiente redacción: <u>"Ahora bien, el trabajo decente no consiste solo a encontrar un trabajo, sino que significa la oportunidad de acceder a una ocupación productiva que genere un ingreso justo, la seguridad en el puesto de trabajo y la protección social para las familias, compromisos todos ellos por una sociedad más cohesionada que, <u>junto a la igualdad de derechos de mujeres y hombres en todos los ámbitos, en particular en materia de empleo y trabajo</u>, constituyen un ámbito de actuación fundamental para el Consell, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.3, 79.1 y 80 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana.</u></p>	
ARTÍCULO 1	<p>El párrafo segundo expresa unos objetivos o propósitos en relación al observatorio valenciano del trabajo decente que parecen más propios de la parte expositiva de la norma, de acuerdo con el que establece el artículo 11 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat. Por eso, se propone trasladar este párrafo al preámbulo del decreto o, en su caso, sustituir el título del artículo por el de "creación y finalidad" o «objeto».</p>		<p>El párrafo segundo del artículo 1 no está coordinado con el párrafo primero de este.</p>					<p>Propuesta para el segundo párrafo: <u>"Asimismo, entre sus fines, tiene avanzar hacia el logro del objetivo del trabajo decente en la Comunitat Valenciana, con especial énfasis en combatir la economía sumergida, la discriminación y la feminización de la pobreza y la precariedad laboral..."</u>.</p>	<p>Que el artículo 1: Creación del Observatorio establece que el mismo actuará como órgano consultivo, de participación y propuesta respecto de las medidas y políticas llevadas a cabo por la Generalitat en el ámbito del trabajo. Que ya existen en la Comunitat Valenciana dos órganos de participación con competencias en esta materia, como son el Consejo Tripartito para el Desarrollo de las Relaciones Laborales y la Negociación Colectiva de la Comunitat Valenciana (artículo 1 del Decreto 88/2013, de 5 de julio) y los Consejos General y Permanente del Servicio Valenciano de Empleo y Formación (artículos 8 a 13 del Decreto 194/2013, de 20 de Diciembre).</p>

ALEGACIONES AL DECRETO DE CREACIÓN DEL OBSERVATORIO VALENCIANO DEL TRABAJO DECENTE

<p>ARTÍCULO 2</p>	<p>En este artículo se determinan las funciones del Observatorio. Algunas de ellas se formulan en términos demasiado amplios, por lo cual sería oportuno acotar su alcance, tanto en cuanto a las materias en las cuales se tienen que desarrollar como en cuanto al ámbito geográfico. Este es el caso, por ejemplo, del punto 1, que se refiere a «las medidas y políticas desarrolladas en la Comunidad Valenciana», que se tendrán que circunscribir a las materias propias del Observatorio; los puntos 3, 5, 6 y 7, que se tendrían que referir en la Comunidad Valenciana, y la facultad de realizar propuestas que recoge el punto 8, que tendría que referirse igualmente al ámbito de las materias propias del Observatorio.</p>	<p>Inclusión, en los objetivos del Observatorio, del estudio y análisis de las consecuencias de la transformación del sistema productivo y económico derivado de la Transición Ecológica en el mundo del trabajo. Además, sería muy adecuado que este análisis, así como el resto de datos que obtendrá el Observatorio, tenga una perspectiva de género.</p>	<p>Las funciones que se encomiendan al Observatorio en los números 1, 2, y 8 del artículo 2 no están referidas a ningún objeto o materia.</p>	<p>Añadir en el punto cuarto: "...las acciones y estrategias que favorezcan la creación de ocupación y la formación profesional, así como a la ciudadanía..."</p>				<p>Se sugiere completar la redacción del punto 1 y modificar la redacción del punto 2, del siguiente modo: 1. Analizar las medidas y políticas sociales y en materia de empleo desarrolladas en la Comunitat Valenciana. 2. Recopilar y convertir a un sistema de información intercambiable, la información estadística disponible a las diferentes administraciones y otras fuentes para su análisis y estudio.</p>	<p>Que el artículo 2. Funciones enumera en sus apartados 1 a 8 las funciones de dicho Observatorio, las cuales coinciden en su totalidad con las establecidas en sus respectivos Decretos de regulación para los dos organismos antes citados.</p>
<p>ARTÍCULO 3</p>	<p>En el apartado 2 se dice que el Sistema de Información del Observatorio Valenciano del Trabajo Decente «operará desde la página web de la conselleria competente en materia de trabajo». Parece más adecuado decir que el sistema será accesible a través de la página web de la conselleria. En cuanto al apartado 3 de este artículo, se considera innecesario, puesto que en la recopilación y tratamiento de la información se tendrán que cumplir necesariamente todas las normas que sean de aplicación -incluyendo las de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales-, independientemente de que hayan sido o no expresamente invocadas en el decreto. Por lo tanto, se propone suprimir este apartado.</p>								
<p>ARTÍCULO 4</p>	<p>En los apartados 1 y 2, se sugiere sustituir «el presidente» por «la persona titular de la presidencia». En el apartado 2, en cuanto a la presidencia del Pleno del Observatorio, se sugiere sustituir «la persona que ostento la Conselleria» por «la persona que ostento la titularidad de la Conselleria» y «vocales» por «vocalías». Y por otro lado, en cuanto a la persona que tenga que ejercer las funciones de secretaría, cuando se dice que será designado «entre personal funcionario del centro directivo competente», sería conveniente especificar con claridad qué es el centro competente, haciendo referencia a la materia en la cual tiene que ser competente.</p>		<p>Se echa de menos, desde la consideración de la Economía Social, como no representada por sindicatos y patronal, la inclusión de un vocal en representación de sus empresas. la misma observación puede formularse en relación con los trabajadores autónomos.</p>		<p>Se recomienda referirse únicamente a la competencia de trabajo, criterio de adscripción del artículo 1 del proyecto.</p>		<p>Es oportuno que se incorpore como vocal representante de la Generalitat a la unidad competente en el impulso y transformación del modelo económico de la Comunitat Valenciana, pasando a haber 8 representantes de la Generalitat, y un total de 16 vocalías.</p>	<p>Se propone cambiar el punto 2 del siguiente modo: “- Siete representantes de la Generalitat, con rango no inferior a Dirección General, con competencias en las materias de: Trabajo, Empleo, Turismo, Agricultura, Industria, Bienestar Social Políticas Inclusivas e Inmigración y Responsabilidad Social.”.</p>	

<p>ARTÍCULO 5</p>	<p>En el título se sugiere sustituir «mandato de los miembros» por «mandato de las personas integrantes/componentes» o «mandato de las personas que forman parte».</p> <p>En el apartado 1 se sugiere sustituir «Los representantes de los sindicatos y de la organización empresarial» por «las personas representantes de los sindicatos y de la organización empresarial»</p> <p>En el apartado 2 se sugiere el uso de lenguaje inclusivo con la siguiente redacción: «2. Las vocalías del Observatorio a que se refiere el apartado anterior serán nombradas por un periodo de 4 años, podrán ser reelegidas; y los nombramientos podrán ser, así mismo, ser revocados en cualquier momento por la presidencia del Observatorio, a instancia de la organización a quien representan, dando cuenta al Pleno.»</p>								
<p>ARTÍCULO 6</p>	<p>En relación con las comisiones de trabajo que pueden ser creadas por el Pleno del Observatorio, en el apartado 1 se prevé que tendrán que ser «de composición paritaria y tripartita». Para evitar posibles equívocos respecto a la «paridad», podría ser aconsejable otra redacción, por ejemplo: «en su composición tendrán que estar representadas la administración, las organizaciones sindicales y la organización empresarial, con el mismo número de miembros cada una de ellas» (si es esto el que se quiere decir con la redacción actual).</p> <p>En el apartado 1 se sugiere sustituir «un representante» por «una persona representando».</p> <p>En el apartado 2 se sugiere sustituir «...de sus miembros» por «...de las personas que forman parte/integrantes/componentes»</p> <p>El apartado 4 prevé la aplicación como derecho supletorio, en cuanto al funcionamiento del Pleno, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Se tiene que tener en cuenta que las disposiciones de esta Ley que tienen carácter básico, entre las cuales están las que regulan el funcionamiento de los órganos colegiados (Subsección primera de la Sección tercera del Capítulo II del Título Preliminar), ya son directamente aplicables al Observatorio. Por lo tanto, la remisión a la Ley 40/2015 como derecho supletorio solo podrá hacerse por referencia a las disposiciones relativas al funcionamiento de los órganos colegiados de la Administración General del Estado (incluidas en la Subsección segunda de la misma Sección), que no tienen carácter básico y no son directamente aplicables.</p>		<p>El pleno y las comisiones tendrán composición "paritaria y tripartita", pero en la composición no se distinguen claramente tres grupos.</p>						<p>Consideramos necesario la existencia de una Comisión Permanente que permita desarrollar las funciones del Observatorio de manera más ágil y continuada.</p> <p>El apartado 3 establece la convocatoria de las sesiones del Pleno con, al menos, 48 horas de antelación. Plazo manifiestamente insuficiente tanto por razones de organización de la agenda de sus miembros como por la imposibilidad de preparar adecuadamente las materias a tratar en el orden del día propuesto. En consecuencia, se propone ampliarlo a siete días.</p> <p>El apartado 3 establece la competencia de la presidencia de fijar el orden del día de las reuniones del Pleno. Estando plenamente justificada esta competencia, sería preciso incluir la referencia de que la presidencia deberá incluir en el orden del día cualquier propuesta que venga apoyada por los miembros de las organizaciones empresariales y sindicales de manera colegiada.</p> <p>El apartado 5 se prevé la asistencia de invitados a iniciativa de la presidencia. Se debería añadir que esta invitación deberá ser sugerida a la presidencia por las representaciones de las organizaciones empresariales y sindicales de manera colegiada.</p>

ALEGACIONES AL DECRETO DE CREACIÓN DEL OBSERVATORIO VALENCIANO DEL TRABAJO DECENTE

DISPOSICIONES	Por último, se sugiere la posibilidad de añadir al decreto una disposición que determine expresamente si los miembros del Observatorio tendrán derecho o no a alguna compensación o indemnización por su participación en los trabajos del órgano.								
----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--